

Constancia: El 29-04-2024, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso de divorcio. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, mayo 2 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza demanda/Remite
Proceso: Declarativo especial/Divorcio
Demandante: Gustavo Borrero Restrepo
Demandado: María Elsy Castaño Otálvaro
Radicación: 634014089002-2024-00073-00

Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para iniciar proceso de Divorcio, promovida por el señor **Gustavo Borrero Restrepo**, contra la señora **María Elsy Castaño Otálvaro**, se tiene que este juzgado no es competente para conocer de este tipo de procesos, toda vez que se invoca como causal, la que enlista el artículo 154 en su numeral 2º, del Código Civil, es decir, *“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales o como padres.”*.

Lo anterior, nos indica sin lugar a equívocos, que se trata en esta oportunidad de un proceso de divorcio de carácter contencioso, y así lo confirme la apoderada en la referencia que hace en cuanto a la clase de proceso que pretende tramitar.

En consideración a lo anterior, la competencia para conocer de este asunto radica en cabeza del juez de familia en primera instancia, atribución que le fue otorgada por el numeral 1º del artículo 22 del Código General del Proceso,

Valga recordar para futuras actuaciones, que este despacho, por disposición del numeral 6º del artículo 17, en concordancia con el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso, conoce de los conflictos de esta naturaleza, pero solamente en única instancia.

De lo anterior se puede evidenciar que la competencia para asumir el conocimiento de este litigio, se radica en los Juzgados de Familia del Circuito en Oralidad de la ciudad de Armenia, Quindío.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTIR la demanda para su reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Cryss Xiomara Rodríguez Aguirre, para actuar en representación de la parte demandante en este asunto, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS MAPTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
15 DE MAYO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1147c7888286ec18d91836464eee0adfc2289809097b0cc588d63978b6e4fab**

Documento generado en 14/05/2024 01:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>